



FISCALÍA

MR/DFG/JRFG/LC/IRAP/MAJ/PPP/DFG



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, Y EL ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT EN EL MARCO DEL CONCURSO "VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2024, PARA LA REGIÓN DE LOS LAGOS"

DECRETO EXENTO N°: 0122

SANTIAGO, 30 DIC 2024



VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N°0297, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero; en la Resolución Exenta SSS N°0977/2024, que aprueba las bases administrativas y técnicas del Concurso "Programa Vivienda Primero año 2024, para la región de Los Lagos"; en la Resolución Exenta N° 0450, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas al concurso referido; en la Resolución Exenta N°0465, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara desierto el concurso referido; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y N°14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y ,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 414, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, asigna recursos para el Programa Vivienda Primero,

agregando la Glosa N° 06, aplicable a dicha asignación, que con cargo a los recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central los que podrán tener un período de ejecución de 36 meses y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuesto del Sector público del año respectivo.

3. Que, el programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de dicha situación mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social. Su metodología se basa en el modelo internacional de *Housing First*, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural.

4. Que, a mayor abundamiento, el programa se constituye como una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.

5. Que, en ese marco, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N° 0297 de 2024, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.640, de Presupuestos ya individualizada, que consagran el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; y por tanto el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, es que la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta SSS N°0977/2024, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso para la Ejecución del "Programa Vivienda Primero, Año 2024 para la región de Los Lagos".

7. Que, cabe señalar que, en la región de Los Lagos el concurso tenía como finalidad seleccionar ejecutor del Programa para un (1) territorio para la comuna de Puerto Montt en la modalidad de cupos de continuidad, es decir, para 18 personas en situación de calle que se encuentran participando del Programa Vivienda Primero, debiendo el ejecutor dar continuidad a su intervención.

8. Que, posteriormente a través de Resolución Exenta N° 0450, de 2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas al concurso referido. En particular, se declaró la admisibilidad de la postulación presentada por el Arzobispado de Puerto Montt.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 0465, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se declaró desierto el concurso señalado respecto del

territorio N°1, comprendido por la comuna de Puerto Montt, en atención a que la única postulación admisible no resultó adjudicada por no alcanzar el puntaje mínimo de adjudicación establecido en las bases.

10. Que, es por lo anterior que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Arzobispado de Puerto Montt, con fecha 24 de diciembre de 2024, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Vivienda Primero en el territorio N° 1 de la región de Los Lagos, comuna de Puerto Montt, correspondiente a la modalidad continuidad con una capacidad de 18 personas, el que corresponde aprobar administrativamente.

11. Que, se deja constancia que para la suscripción del convenio que por el presente acto administrativo se aprueba, se tuvo a la vista el certificado de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales que da cuenta que el Arzobispado de Puerto Montt se encuentra en completo cumplimiento en la rendición de cuentas de los convenios suscritos con la Subsecretaría indicada. Dicho certificado fue actualizado con fecha 24 de diciembre de 2024 para la dictación de este decreto.

12. Que, a su turno es necesario señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 inciso tercero letra e) de la Ley de Presupuestos, ya individualizada, al momento de dictar el presente acto administrativo se tuvo a la vista el Anexo N° 1 del convenio, debidamente suscrito por el representante legal de la institución cuyo convenio se aprueba por este acto, en el que informa cada uno de los convenios con la Subsecretaría de Servicios Sociales que se encuentran vigentes.

13. Que, vistas las facultades que me confiere la ley;

DECRETO

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 24 de diciembre de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO
“PROGRAMA VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2024, PARA LA REGIÓN DE LOS LAGOS”**

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

y

ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT

En Santiago, a 24 de diciembre del 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambas domiciliadas para estos efectos en Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT** en adelante e indistintamente el “EJECUTOR”; RUT N°70.208.500-4, representada por Don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente 385 2° piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, acuerdan suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar por el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 414, recursos para el Programa Vivienda Primero.
3. Que, la Glosa N°06, aplicable a la Asignación N°414, ya indicada, dispone que con cargo a esos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central. Los convenios que se realicen con cargo a esta Asignación podrán tener un período de ejecución de 36 meses y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuesto del Sector público del año respectivo.
4. Que, el programa Vivienda Primero está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social.
5. Que, su metodología se basa en el modelo internacional de *Housing First*, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural. Así, "Vivienda Primero" es una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.
6. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0297, de 2024, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco del referido programa.
7. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de D.F.L 1/19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que regula el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; y en el inciso primero del artículo 23 de la Ley N°21.640 ya mencionada, conforme al cual el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante la Resolución Exenta SSS N°0977, de fecha 24 de octubre, llamó a concurso denominado "Programa Vivienda Primero año 2024, para la Región de Los Lagos", aprobándose las bases técnicas y administrativas del referido

concurso y sus anexos, mediante las cuales se llamó a concurso un (1) territorio, en la modalidad de cupos de continuidad¹.

8. Que, al respecto cabe considerar que en la región de Los Lagos se está ejecutando actualmente un (1) dispositivo que ha permitido entregar atención a 18 personas en situación de calle. No obstante, respecto a ellos su intervención no ha terminado, y por tanto aún permanecen en las viviendas como participantes del programa. Por este motivo, resulta fundamental dar continuidad a su intervención garantizando los servicios de vivienda y de apoyo social comprometidos con el propósito de no retroceder en su progreso y lograr el cumplimiento de los objetivos del programa.

9. Que, al respecto, cabe considerar que mediante la Resolución Exenta N° 0465, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se declaró desierto el concurso señalado, en la región de Los Lagos debido a que la única institución postulante declarada admisible no resultó adjudicada por no alcanzar el puntaje mínimo de adjudicación, respecto al territorio que se indica a continuación:

N° Territorio	Modalidad de concurso	Región	Territorios	Capacidad
1	Continuidad	Los Lagos	Comuna de Puerto Montt	18

10. Que, sobre el particular, el inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 dispone que excepcionalmente se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que se señalan, esto es, si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados, o bien si solo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos.

11. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales ha estimado pertinente realizar acciones destinadas a implementar igualmente el Programa Vivienda Primero en el(los) territorio(s) declarado(s) desierto(s), a través de un ejecutor que sea idóneo tanto técnica como financieramente, teniendo en vista principalmente el grave deterioro en la salud física y mental de la población beneficiaria del Programa Vivienda Primero que son aquellas personas mayores de 50 años que se encuentran en situación de calle, especialmente quienes llevan largo tiempo y la necesidad de otorgar una protección oportuna a su vida y salud, lo que reafirma la importancia de seguir ejecutando este programa y así generar mejoramiento de los procesos vitales y otorgar una estabilidad en los participantes que les permita retomar sus proyectos personales.

12. Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica y solvencia financiera de las entidades en la región, la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ha determinado la pertinencia de suscribir un convenio de transferencia de recursos con Arzobispado de Puerto Montt, toda vez que, según da cuenta el Informe de idoneidad técnica y financiera de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe (s) de la División de Promoción y Protección Social, dicha entidad cuenta con: a) Experiencia institucional en programas en atención residencial para personas en situación de calle; b) Experiencia institucional en programas que brindan acompañamiento psicosocial a personas en Situación de calle; c) Experiencia en la implementación del Programa Vivienda Primero y d) Idoneidad Financiera para la ejecución del presente convenio .

¹ El concurso contó con **dos modalidades**, una referida a **cupos nuevos**, es decir a la instalación de viviendas para nuevos participantes, diferentes a los ya existentes. La segunda modalidad corresponde a **cupos de continuidad**, es decir, para personas en situación de calle que ya están participando del Programa Vivienda Primero, debiendo dar continuidad a su intervención mediante el presente concurso.

13. Que, a mayor abundamiento, respecto a los requisitos establecidos en los artículo 23 y 24 de la Ley de Presupuestos ya individualizada, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, cabe mencionar que se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: i) Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es *“Acción Social, atención a personas en situación de vulnerabilidad y ayuda a la comunidad”*, y por tanto, es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; ii) certificado emitido por Jefa departamento de Contabilidad y Finanzas (s) de fecha 10 de diciembre de 2024 mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que dispone la transferencia ; iii) Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido, de fecha 3 de diciembre de 2024; iv) Certificado emitido por la abogada canciller del Arzobispado de Puerto Montt, con fecha 30 de octubre del 2024, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 10 de mayo de 1963, y se encuentra vigente, es decir, la institución cuenta con dos años de antigüedad desde la concesión de la personalidad jurídica; y, v) Anexo que da cuenta de otros convenios suscritos por el ejecutor con la Subsecretaría de Servicios Sociales y que se encuentran vigentes. Asimismo, consta que la institución ha desarrollado desde el año 1963 iniciativas y proyectos destinados a grupos vulnerables, tales como Albergues, Residencia SENADIS, Programa Vivienda Primero y por tanto, cuenta con más de 20 años de experiencia en iniciativas vinculadas con grupos vulnerables. Respecto de tales iniciativas la Subsecretaría de Servicios Sociales tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior.

14. Que, en razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Servicios Sociales, certifica que Arzobispado de Puerto Montt, cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar el “Programa Vivienda Primero”, respecto a cupos de continuidad en el territorio de la comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente, y que en el caso de instituciones privadas, no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595, lo cual consta de acuerdo a la declaración jurada realizada por la institución (en el documento denominado Anexo 2).

15. Que, por último, cabe señalar existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de disponibilidad presupuestaria N°612 y su complemento de fecha 3 de octubre de 2024 emitido por la jefa de Oficina de Gestión Presupuestaria, de la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT, a fin de que esta institución implemente el programa Vivienda Primero, en su modalidad cupos de continuidad, de acuerdo con el siguiente recuadro:

N° Territorio	Modalidad ²	Región	Territorios	Número de participantes por territorio	Monto ³
1	Continuidad	Los Lagos	Comuna de Puerto Montt	18	\$370.818.000

El programa deberá ejecutarse en conformidad al Manual de Orientaciones Técnicas, el que para todos los efectos legales forman parte integrante de este instrumento, al presente convenio y a cualquiera otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que sea necesaria para la adecuada implementación del convenio.

Además, el ejecutor deberá cumplir con los objetivos que se establecen a continuación, los que deberán ser medidos cada doce (12) meses durante todo el período de ejecución del Programa.

A. Objetivo General y sus Metas:

INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	DE MEDIO DE VERIFICACIÓN	DE META	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Porcentaje de personas que logran la estabilidad en la vivienda.	$(N^{\circ} \text{ personas que se encuentran activas en el Programa Vivienda Primero} + \text{ personas que han egresado del Programa de forma exitosa} / N^{\circ} \text{ total de personas que ingresan al programa Vivienda Primero} - \text{ la suma de participantes fallecidos o egresados por motivos de salud}) * 100$	Sistema de Registro Informático Ministerial	de 70%	Anual
Porcentaje de personas que mejoran su Índice de Cronicidad ⁴	$(N^{\circ} \text{ de personas que ingresan al Programa Vivienda Primero y que mejoran su índice de cronicidad en el año } t) / (N^{\circ} \text{ de personas que ingresan al Programa Vivienda primero en el año } t-1) * 100$	Sistema de registro Informático Ministerial	de 50%	Anual

² Cupo nuevo, de continuidad o ambos conjuntamente

³ Agrega las líneas que corresponda

⁴ El índice de cronicidad se compone de 3 dimensiones: salud, vivienda e integración social. La dimensión de salud pondera 20% y se compone de calidad de vida, autonomía, salud mental, adicciones y salud física. Su instrumento es el: SF-36. La dimensión vivienda pondera 50% y se compone de seguridad ontológica, apropiación de la vivienda y retención de alojamiento. Finalmente, la dimensión Integración social pondera 30% y se mide con el cuestionario Áreas de valoración desde la perspectiva profesional.

B. Objetivos Específicos y sus Metas:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	DE META	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Participantes del Programa Vivienda Primero logran la adaptación mediante el financiamiento de los gastos básicos de la vivienda	Porcentaje de personas que destinan el 30% de sus ingresos para el financiamiento de los gastos básicos de la vivienda	(N° de personas que generan ingresos y que se encuentran en el Momento N°2 ⁵ , logran destinar el 30% de sus ingresos para el financiamiento de los gastos básicos, por un período de al menos 6 meses) / (N° de personas que generan ingresos que se encuentran en el Momento 2) * 100	Sistema de Registro Informático Ministerial	de 70%	Semestral
Participantes del Programa Vivienda primero logran mejorar su situación de salud	Porcentaje de Personas en situación de calle que mejoran su Salud	(N° de personas que mejoran en al menos una de las ocho dimensiones de salud general en el instrumento SF-36 ⁶ en el año t / N° de personas que ingresan al programa en el año t) * 100	Sistema de Registro Informático Ministerial	de 70%	Anual
Participantes del Programa Vivienda Primero logran mejorar su Integración Social	Porcentaje de Personas que mejoran en el ámbito de Integración Social	(N° de personas que mejoran el resultado de áreas de valoración desde la perspectiva profesional en el año t ⁷ / N° de personas que ingresan	Sistema de Registro Informático Ministerial	de 70%	Anual

⁵ Según Metodología del Programa Vivienda Primero, apartado Numero 7 del Manual de orientaciones técnicas.

⁶ El SF-36 es un cuestionario de salud que ofrece una perspectiva general del estado de salud de la persona. Las 8 dimensiones que mide son: funcionamiento físico, limitación por problemas físicos, dolor corporal, funcionamiento o rol social, salud mental, limitación por problemas emocionales, vitalidad, energía o fatiga y percepción general de la salud.

⁷ Mide la eficacia del Programa en lo que dice relación a que las personas participantes mejoran su escala de valoración de integración, producto de la adquisición de habilidades y destrezas que le permitan un mayor y mejor nivel de integración social.

		al programa en el año t) *100			
--	--	-------------------------------------	--	--	--

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES.

En el marco de la implementación programa Vivienda Primero, **el Ejecutor**, se obliga, entre otras acciones, a:

- a. Dar cumplimiento íntegro y ejecutar el programa, de conformidad con el Manual de Orientaciones Técnicas, cumpliendo la totalidad de los objetivos comprometidos en términos de prestaciones, condición de los inmuebles y toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las que se entienden forman parte integrante del presente convenio.
- b. Entregar los servicios sólo a personas que se encuentren en situación de calle⁸. El incumplimiento de este requisito puede dar origen al término anticipado del convenio.
- c. Respecto a los cupos de continuidad, dar continuidad a la atención de un total de 18 participantes que actualmente se encuentran en el programa Vivienda Primero del territorio número 1 especificado en la cláusula primera precedente, según las indicaciones y listado de participantes que enviará oportunamente la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- d. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, para el correcto avance y administración del Programa Vivienda Primero. Lo anterior, no implica existencia de relación laboral alguna entre los recursos humanos contratados por el Ejecutor y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e. En caso de modificación de los Recursos Humanos señalados en los informes técnicos, se deberá remitir a la Contraparte Técnica del Ministerio señalada en la cláusula tercera de este acuerdo el currículum de las nuevas personas que integrarán el equipo de trabajo en las Viviendas, debiendo en todo caso contar siempre con el personal necesario para dar cumplimiento a una implementación adecuada del dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en las normas técnicas ya señaladas.
- f. Ingresar la información en forma diaria, al Sistema de Registro Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Orientaciones Técnicas. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán contar con su nombre de usuario y clave, entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y guardar secreto y estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, debiendo dar estricto cumplimiento a lo estipulado la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo. Además, el ejecutor deberá cumplir con los procedimientos y asegurarse que el equipo del dispositivo cumpla con lo dispuesto en el punto 9.3. del Manual de Orientaciones Técnicas. Asimismo, la institución deberá solicitar previo al ingreso de la información, la firma del consentimiento informado del usuario según lo dispone en punto 9.4. del Manual ya citado.
- g. Participar en las reuniones de asistencia técnica convocadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en todas las instancias de coordinación y supervisión de casos que Vivienda Primero genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones.

⁸ Personas en Situación de Calle: Aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos). Asimismo, aquellas personas que de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle, reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo psicossocial.

- h. Apoyar y asesorar a los usuarios del dispositivo, ejecutando todas aquellas acciones conducentes a la postulación y participación en programas sociales, principalmente aquellos relacionados con la adquisición de vivienda o subsidio de arriendo que ofrece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Para lo anterior, la contraparte técnica del Ministerio entregará las indicaciones correspondientes e informará acerca de la oferta existente para esta población.
- i. Asegurar el funcionamiento continuo del dispositivo, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.
- j. Entregar el Informe de Planificación, Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.
- k. Rendir cuenta de los recursos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace, comprometiendo la entrega de Informes Financieros mensuales y un Informe Financiero Final, a través del del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio. Lo anterior, incluye el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en tiempo y forma según lo dispone la cláusula décima del presente acuerdo.
- l. Participar de las capacitaciones que brindará la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto de la ejecución del programa Vivienda Primero, como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
- m. Rendir garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio, en caso de corresponder.
- n. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, escrito formal o informal, nota de prensa, alusión a la iniciativa en su página web o uso de las viviendas para actividades comunicacionales. En todos ellos se deberá hacer alusión que se trata de una iniciativa gubernamental y señalar lo siguiente "*Programa Vivienda Primero para personas en Situación de Calle, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia*".
- o. Entregar, dentro del segundo mes de ejecución, la planificación de la estrategia de cuidado del equipo, para aprobación de la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.5 del Manual de Orientaciones Técnicas.
- p. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al programa, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- q. Tratándose de instituciones privadas, deberán publicar el convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
- r. Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del proyecto, el presente convenio en el que consta el presupuesto asociado a éste, junto a sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, la institución deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos públicos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
- s. Asimismo, tratándose de instituciones privadas, deberán indicar en el Anexo N°1 del presente convenio, todos los convenios suscritos con la Administración que se encuentren vigentes y en virtud del cual se hayan recibido recursos públicos.

- t. Además, deberán completar el Anexo N°2 de este instrumento, donde consta la declaración de la institución de no presentar alguna prohibición de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a toda instrucción que emane de la autoridad competente para el correcto funcionamiento del Programa, en especial aquellas que se entreguen ante una eventual emergencia sanitaria o de otra índole.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

Por su parte, **el Ministerio de Desarrollo Social y Familia** se obliga a:

- a) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución del convenio.
- c) Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso y manejo adecuado de SIGEC y del Sistema de Registro Ministerial, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC)
- d) Convocar y participar de las reuniones de asistencia técnica.
- e) Capacitar a los ejecutores respecto de las orientaciones y estándares técnicos del dispositivo de Vivienda Primero como del procedimiento de rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
- f) Exigir las rendiciones de cuenta en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
- g) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes Financieros, y a las respectivas notificaciones con los resultados de dicha revisión.
- h) Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, cuyo incumplimiento podrá dar origen a la declaración de término anticipado del presente convenio, por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

La ejecución del programa Vivienda Primero será supervisada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ajustándose al Manual de Orientaciones Técnicas y a los términos establecidos en el presente convenio.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen para el desarrollo de las funciones de supervisión, comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

a) CONTRAPARTE TÉCNICA

La contraparte técnica del Ministerio será ejercida por el(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social, o por el(los) funcionario(s) con responsabilidad administrativa que éste designe, quien/es tendrá/n las siguientes funciones:

- a. Realizar seguimiento, supervisión, monitoreo y control correcto del desarrollo y ejecución del programa, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para Vivienda Primero, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer orientaciones y estrategias de trabajo.
- b. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- c. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- d. Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e. Coordinar con el equipo de Finanzas del Ministerio, la capacitación en el ámbito financiero de la plataforma SISREC.
- f. Levantar Acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- g. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.
- h. Evaluar el desempeño del ejecutor, debiendo aplicar los instrumentos de supervisión, y al cierre del servicio remitir el informe de comportamiento técnico y financiero.
- i. Capacitar a los equipos de trato directo en la metodología del programa.

La Contraparte Técnica del Ejecutor será ejercida por María Angélica Alfonzo de Gutiérrez, Coordinadora de Vivienda Primero, o la persona que designe, la que será comunicada por correo electrónico al Ministerio dentro de los cinco (5) días corridos desde la suscripción de este acuerdo, y se relacionará con la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para todos los efectos y deberá velar por la adecuada ejecución del dispositivo y cumplimiento del presente convenio.

b) CONTRAPARTE FINANCIERA.

La Contraparte Financiera será ejercida por la/el Jefa/e de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, o uno o más funcionarios con responsabilidad administrativa designado por éste y tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, los informes financieros mensuales y presentar su aprobación u observación a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).
- b. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, el informe de inversión final y presentar su aprobación u observación total o parcial en SISREC.

La Contraparte financiera del Ejecutor corresponderá a Luis Felipe González Carvallo, Administrador Arzobispado de Puerto Montt, o a la persona que designe, la que será comunicada por correo electrónico al Ministerio dentro de los 5 días corridos desde la suscripción de este acuerdo y se relacionará con la Contraparte financiera de la Subsecretaría de Servicios Sociales, para todos los efectos, y deberá velar por la adecuada ejecución del proyecto y cumplimiento del presente convenio.

En caso de modificación de la contraparte técnica o financiera del ejecutor, la institución deberá informar de dicho cambio a la brevedad posible mediante correo electrónico dirigido a las contrapartes ministeriales.

CUARTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES.

El monto total a transferir por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT para la ejecución del presente convenio, corresponde a la suma de \$370.818.000.- (Trescientos setenta millones ochocientos dieciocho mil pesos), los que deberán ser destinados exclusivamente a la implementación del Programa Vivienda Primero, lo que incluye el financiamiento de la ejecución de cada una de las viviendas que se requieran considerando la cobertura dispuesta en el presente convenio.

Los recursos correspondientes a la ejecución de cada uno de(los) territorio(s) son los que se señalan en el siguiente recuadro y **deberán ser rendidos técnica y financieramente de forma independiente:**

N° Territorio	Región	Territorios	N° de participantes por territorio	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Total
1	Los Lagos	Comuna de Puerto Montt	18	\$123.606.000	\$123.606.000	\$123.606.000	\$370.818.000

Los fondos correspondientes al año 2024 están contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, "Subsecretaría de Servicios Sociales", Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 414, "Programa Vivienda Primero", de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, mientras que, para la segunda y tercera cuota, se estará a la disponibilidad presupuestaria del año correspondiente.

La transferencia de estos recursos se efectuará en **tres (3) cuotas.**

La **primera** de ellas será por un monto total equivalente a \$123.606.000.- (Ciento veintitrés millones seiscientos seis mil pesos), la que deberá financiar al menos los primeros doce (12) de meses de ejecución, y se transferirá, una vez que se haya dado cumplimiento copulativo a lo siguiente:

- Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio;
- El ejecutor haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula octava, en caso de corresponder;
- El ejecutor haya presentado el informe de planificación regulado en la cláusula sexta del presente convenio; y
- El ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas.

La **segunda y tercera cuota** deberán financiar la ejecución del programa en el segundo y tercer año de ejecución, respectivamente.

La **segunda cuota** será de \$123.606.000.- (Ciento veintitrés millones seiscientos seis mil pesos) y se transferirá una vez cumplido el décimo (10) mes contado desde la total tramitación del decreto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el convenio respectivo, siempre que la institución se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas, y además, se encuentre aprobado el informe técnico

correspondiente al tercer trimestre del año presupuestario respectivo⁹, la garantía ya entregada se encuentre vigente en los términos que señalados en la cláusula octava de este convenio y exista la disponibilidad presupuestaria vigente para el periodo de transferencia correspondiente.

La **tercera cuota** será de \$123.606.000.- (Ciento veintitrés millones seiscientos seis mil pesos) y se transferirá una vez cumplido el vigésimo segundo (22) mes contado desde la total tramitación del decreto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el convenio respectivo, siempre que la institución se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas, se encuentre aprobado el informe técnico correspondiente al tercer trimestre del año presupuestario respectivo¹⁰, la garantía ya entregada se encuentre vigente en los términos que señala la cláusula octava de este convenio y exista la disponibilidad presupuestaria vigente para el periodo de transferencia correspondiente.

Las instituciones, además, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia indicadas en la cláusula segunda del presente convenio, considerando los efectos de su incumplimiento, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 24 de la Ley N°21.640 ya individualizada.

Los recursos transferidos por la Subsecretaría de Servicios Sociales serán depositados en la cuenta bancaria que la Institución ejecutora informe oportunamente. No podrán presentarse, para estos efectos, cuentas de personas naturales.

El Ejecutor una vez recibida la transferencia, deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la certificación de conformidad de este ingreso, indicando el monto transferido y la fecha en que se hizo efectiva, en un plazo máximo de siete (7) días corridos contados desde la recepción de los recursos, documento que además deberá ser ingresado al SIGEC dentro del mismo plazo.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, el Ejecutor deberá destinar los recursos transferidos a los ítems señalados en el Glosario del Plan de Cuentas del programa, incorporado en el Anexo N°3 de este acuerdo, y de conformidad a la distribución económica presentada por la institución a través de SIGEC dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, la que deberá estar aprobada por la Subsecretaría de Servicio Sociales previo a la entrega del primer informe financiero mensual. No se entregarán recursos para comprar vehículos, propiedades, sitios e inmuebles.

- A. **Limitaciones a la subcontratación:** Se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.
- B. **Redistribución de gastos:** Una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de los gastos, las que deberán cumplir con el procedimiento y condiciones que a continuación se señalan.
 - La redistribución de gastos entre los ítems y sub-ítems deberá ser solicitada a la Subsecretaría por el Ejecutor **previo a la ejecución de los gastos**, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas. Asimismo, la solicitud deberá ser

⁹ Año 2025.

¹⁰ Año 2026.

ingresada a la plataforma SIGEC para efectos de registro y seguimiento, no pudiendo ser presentada más allá de los veinte (20) días corridos anteriores al término del plazo de ejecución del dispositivo.

- **La redistribución en ningún caso podrá sobrepasar el 40% del total de gastos del Programa y no debe significar una disminución del Ítem “Gastos directos a Participantes”.**
- **La redistribución en ningún caso contemplará traspaso de recursos entre los destinados a cada uno de los territorios que se ejecutan en virtud del presente acuerdo.**

Sólo para los casos en que la entidad ejecutora, con posterioridad a la presentación de su propuesta económica, obtenga a título gratuito el o los inmuebles en que implementará el programa y que éstos hayan sido declarados idóneos por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá solicitar que se le autorice la redistribución presupuestaria mayor al 40% (cuarenta por ciento) antes señalado y sólo hasta completar el monto del arriendo proyectado y no gastado.

La Subsecretaría de Servicios Sociales podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde su presentación, lo que será informado al ejecutor por medio de oficio emitido por la Jefa de la División de Protección y Promoción Social de la Subsecretaría y por SIGEC, con copia a la División de Administración y Finanzas.

- C. **Limitación de responsabilidad:** Para efectos del presente Convenio y de la ejecución del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que las entidades celebren sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el dispositivo.

QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

a. DE LA VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta los cinco (5) meses siguientes de terminado el plazo de ejecución del mismo.¹¹ Con todo, en caso de existir saldos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados, la vigencia se mantendrá hasta que se produzca el reintegro de dichos recursos, no pudiendo exceder de noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud de reintegro. El incumplimiento del reintegro facultará al Ministerio a ejecutar la garantía entregada y hacer uso de la facultad de solicitar el término anticipado.

b. DE LA EJECUCIÓN^{12:}

El inicio de la ejecución será^{13:}

N° de territorio	Territorios	Modalidad y tipo de ejecutor	Inicio de Ejecución	Plazo de Ejecución¹⁴	Etapas de Ejecución
1	Comuna de Puerto Montt	Cupos Continuidad con el mismo	Desde el día siguiente al término de la ejecución anterior,	36 meses	Entrega de Servicios

¹¹ Este plazo se refiere al territorio con el último plazo de ejecución, es decir al período de plazo más extenso.

¹² Aplicar párrafo que corresponda a cupo nuevo, de continuidad o ambos conjuntamente.

¹³ Completar según corresponda y eliminar el que no aplique

¹⁴ Si la institución ejecuta varios territorios, el plazo de ejecución de cada territorio dependerá de la naturaleza del ejecutor, si es el mismo que ejecutaba anteriormente o si es distinto, será de 36 meses o de 38 meses, y de ello dependerá, si requiere o no de la etapa de habilitación.

		ejecutor anterior.	esto es desde el 24 de marzo de 2025		
--	--	--------------------	--------------------------------------	--	--

La institución adjudicada podrá imputar gastos con cargo al presente convenio desde el inicio de la ejecución que se indica en el cuadro anterior, sin perjuicio que la transferencia únicamente procederá una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio. Lo anterior por razones de continuidad y buen servicio, consistentes en la necesidad de no interrumpir los servicios entregados a las personas en situación de calle que son participantes del programa y realizar las gestiones que lo permitan.

Por su parte, **el plazo de ejecución tendrá una duración de treinta y seis (36) o treinta y ocho (38) meses**, según corresponda a la naturaleza del ejecutor adjudicado, de lo que también dependerán las etapas a ejecutar.¹⁵

Las etapas que deben cumplirse en la ejecución de cada territorio son las siguientes:

a) Habilitación:

Respecto del ejecutor distinto al anterior, el período de habilitación considera la contratación de los recursos humanos, compra de insumos, habilitación y/o reparación de los inmuebles que se requieran.

Al término de los dos (2) meses de habilitación, todas las viviendas deben estar completamente equipadas y listas para el inicio de la etapa de entrega de servicios.

b) Entrega de Servicios:

Esta etapa es la ejecución directa del programa, se iniciará desde el día siguiente al término de la ejecución anterior, es decir, del convenio aprobado por el Decreto Exento N°064 de 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o desde la suscripción del convenio, según se indica en el recuadro incorporado en esta cláusula, y se extenderá hasta el término del plazo de ejecución ya estipulado

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN.

Los informes técnicos se presentarán a través de SIGEC, en forma independiente por cada territorio.

a) Informe de Planificación

Deberá ser enviado al correo electrónico fleon@desarrollosocial.gob.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio y en forma previa a la transferencia de los recursos. Este informe debe dar cuenta de al menos una actividad de coordinación realizada previo a la entrega del informe, entre ellas una reunión de coordinación con la red local y equipos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con la finalidad de coordinar la estrategia para llevar a cabo los objetivos del programa Vivienda Primero. Además, debe dar cuenta de la asistencia del responsable de la institución a la capacitación realizada por el equipo técnico de la Subsecretaría de Servicios Sociales sobre las orientaciones metodológicas del programa y el uso de las plataformas del MDSF. En caso de tratarse de reuniones, se deberán indicar los

¹⁵ El plazo de ejecución tendrá una duración de treinta y ocho (38) meses, de los cuales, dos (2) meses como máximo deberán ser destinados a la habilitación del programa y al menos treinta y seis (36) meses deberán ser destinados exclusivamente al período de entrega de servicios a las personas en situación de calle. Sin embargo, en aquellos casos en que la institución adjudicada sea la misma que actualmente ejecuta el programa, el plazo de ejecución será solo de 36 meses, considerando que no requiere plazo adicional de habilitación.

participantes, fechas de realización y temas tratados. Asimismo, el informe deberá contener una planificación de las actividades que se desarrollarán en la ejecución del Programa. Una vez transferidos los recursos este informe deberá ser incorporarse a la plataforma SIGEC.

b) Informes Técnicos de Avance.

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los Informes Técnicos de Avance en los meses de **marzo, junio, septiembre y diciembre** de cada año presupuestario¹⁶, según corresponda, a contar del inicio de la ejecución del convenio. Los informes deberán entregarse dentro de los últimos 15 días del período a informar a través de SIGEC, en donde estarán disponibles para ser completados por el ejecutor. Cada uno de los informes de avance deberán dar cuenta de los resultados de los avances comprometidos, del cumplimiento de las metas esperadas respecto de cada vivienda implementada, avances en la intervención de los participantes, todo ello en los términos previstos en el Manual de Orientaciones Técnicas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en el primer Informe técnico de avance que presente el ejecutor, deberá informar además sobre la habilitación final de cada una de las viviendas, adjuntando copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del programa, con indicación de la función a desarrollar por cada una de ellas, debiendo estar acorde con los requerimientos exigidos en el presente convenio y en el Manual de Orientaciones Técnicas.

Los últimos informes de cada año presupuestario, correspondientes a diciembre, además, deberán dar cuenta de un análisis anual de la ejecución del programa, referida a lo siguiente:

- Permanencia de la vivienda de cada participante
- Número anual de personas ingresadas, egresadas, y razones de los egresos
- Número de personas que lograron vinculación familiar, mejoran su situación de salud, integración socio comunitaria y estabilidad en la vivienda, agregando un análisis cualitativo de cada uno de estos logros de los participantes, y análisis también en los casos en que no se lograron los objetivos planificados en el Plan de acompañamiento personalizado.
- Análisis de las redes utilizadas necesarias para los procesos de acompañamiento de los participantes.
- Brechas, nudos críticos y avances de implementación de los convenios.

Los informes serán revisados y aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia quien deberá adjuntar el Instrumento de Supervisión respectivo, el que igualmente será aplicado de forma trimestral.

c) Informe Técnico Final.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de la ejecución de cada uno de los territorios implementados, el ejecutor deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- 1) Todos los procesos desarrollados en torno a la implementación del programa durante el período de ejecución.
- 2) Evaluación técnica al finalizar la ejecución, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio y los resultados a nivel de los beneficiarios si correspondiere.

¹⁶ La entrega de los informes se realizará en forma fija, en los meses señalados, independiente del inicio de la ejecución. Es decir, el ejecutor deberá entregar como primer informe técnico el más próximo a la fecha de inicio de su ejecución, ya sea en el mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

- 3) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados por cada territorio implementado.

Revisión de los Informes Técnicos.

Todos los Informes Técnicos, deben ser presentados a través de SIGEC, dentro de los plazos indicados en las letras a, b, y c de la presente cláusula y serán revisados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde su presentación en la citada plataforma. Los informes podrán ser aprobados u observados.

Los informes que sean observados se considerarán como rechazados en SIGEC y serán devueltos al Ejecutor con las observaciones a subsanar, quienes tendrán diez (10) días hábiles contados desde su recepción para corregirlos y volver a presentarlos en la plataforma. La contraparte técnica procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción en SIGEC.

SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia será responsable, en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la normativa que la reemplace, entre otras cosas de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar, mediante el sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

1. Los **comprobantes de ingresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
2. Los **comprobantes de egresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
3. Los **comprobantes de traspasos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Para el caso de ejecutores que sean entidades públicas, la rendición de cuentas se hará de conformidad con lo establecido para este tipo de entidades en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, esto es; comprobante de ingreso por los recursos percibidos, que debe especificar el origen de los recursos, e informes mensuales y final de inversión indicados en el respectivo convenio.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

Los informes Financieros deberán ser presentados de manera independiente por cada uno de los territorios que se implementan en virtud del presente acuerdo y son los siguientes:

a) Informes Mensuales de Inversión

La Institución ejecutora deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente en base al plan de cuentas contenido en el anexo N° 3 "Glosario de plan de cuentas Vivienda Primero 2024", del presente convenio.

Estos Informes deberán entregarse a través de SISREC, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica del Ministerio, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando y deberán ser revisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En caso de no existir gastos se debe informar "sin movimientos". En la situación que el Ejecutor no sea organismo público, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

b) Informe Financiero Final

La Institución ejecutora deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un Informe Financiero Final que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desagregada por ítems, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este Informe deberá presentarse a través de SISREC, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica del Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo de la última rendición mensual.

Revisión de los informes de inversión.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos, observarlos o rechazarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe Final, éstas deberán ser notificadas al ejecutor por escrito, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al término de la revisión. El ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La no presentación de los Informes Mensuales de Inversión, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la Ministerio dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe de Inversión, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará al Ministerio a poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o rechazados o no ejecutados, según corresponda.

OCTAVA: DE LA GARANTÍA. (Sólo instituciones privadas)¹⁷

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que serán estipuladas en el respectivo Convenio, y en caso que el ejecutor sea una institución privada, se deberá entregar mediante correo electrónico ¹⁸ enviado a mmanquelize@desarrollosocial.cl, con copia a fleon@desarrollosocial.cl, previo a la transferencia de recursos y en un periodo de siete (7) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el Convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total a transferir, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos noventa (90) días corridos al plazo máximo de ejecución del convenio. Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre del territorio, a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, teniendo presente que debe estar vigente mientras no se haya aprobado la totalidad de las rendiciones de cuenta o realizados los reintegros respectivos. Se exigirá la renovación correspondiente a través de oficio del o de la Jefe/a de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales dirigido directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si la Institución ejecutora no hace entrega de la garantía en los términos señalados precedentemente.

La Garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del Convenio informadas por la contraparte técnica mediante Oficio al Ejecutor conforme a lo dispuesto en el convenio, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados en el plazo de doce (12) días corridos de la notificación de la aprobación del Informe Final de Inversión por la División de Administración y finanzas. En caso de ser rechazados los Informes Finales, sólo se procederá a la devolución de la Garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, según corresponda, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde la notificación del rechazo.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio.

¹⁷ Dentro de las instituciones que deberán entregar garantía se encuentran también aquellas reguladas o creadas según lo dispuesto en la Ley N°19.638 sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas y las instituciones de derechos canónico.

¹⁸ En caso de que la garantía presentada sea extendida en formato digital, bastará con el envío mediante correo electrónico, sin embargo, en el caso de garantías extendidas en formato físico, deberá enviarse por correo el documento escaneado y realizar la entrega del documento en forma previa a la transferencia de los recursos, conforme a las instrucciones que entregará la Subsecretaría de Servicios Sociales.

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la devolución del monto de los recursos entregados, en los siguientes casos:

Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio, debiendo además restituir estos montos.
- b) Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si la Institución ejecutora realiza contrataciones de personal de la Planta de Recursos Humanos incumpliendo los requisitos de idoneidad establecidos en el Manual de Orientaciones Técnicas, como son: cumplir con los perfiles de cargo respectivos, que los trabajadores no presenten antecedentes penales, condenados por delitos de violencia intrafamiliar, ni inhabilidades para el trabajo con menores de edad y que no sean parte de los participantes activos de Vivienda Primero.
- d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Convenio.
- e) Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades formuladas en el presente Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas.
- f) Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema de Registro Informático Ministerial.
- g) Si la entidad ejecutora no procede a la apertura de los programas dentro de los plazos que establece el Manual de Orientaciones Técnicas o este convenio, o que la Subsecretaría de Servicios Sociales no dé la aprobación de dicha habilitación por no cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por las Orientaciones y Estándares Técnicos de Vivienda Primero y lo estipulado en el Convenio.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: Se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado por este, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales. El Ejecutor dispondrá de diez (10) días corridos a partir de esta notificación para presentar un informe con sus descargos y/o explicitar las razones del incumplimiento.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de siete (7) días corridos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina no justifica las razones de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados. En caso de que el ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde que es requerido por parte del Ministerio, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Convenio la no presentación de la garantía en el plazo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

Con todo el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMA: DEL REINTEGRO DE LOS MONTOS NO EJECUTADOS

Al término de la ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen los recursos transferidos, la entidad ejecutora, dentro de los doce (12) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro del saldo no ejecutado, no rendido, de los gastos observados o rechazados, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

DÉCIMO PRIMERA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Servicios Sociales y el ejecutor deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Las partes deberán velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

La Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos, de conformidad con lo dispuesto la Ley N°19.628 y en el artículo 6° de la Ley N°19.949.

Por su parte, el ejecutor solo podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a la normativa recién expuesta y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería con la que comparece don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, para actuar en representación de Arzobispado de Puerto Montt, consta en Certificado N°201/20 de la Nunciatura Apostólica en Chile de fecha 13 de marzo de 2020, protocolizado bajo el número 2890/2020 en la Notaría de don Felipe San Martín.

La personería de **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, para actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto N°11 de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Firmado por: Luis Fernando Ramos Pérez, representante legal de Arzobispado de Puerto Montt, y Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales”.

2° IMPÚTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 414, el Programa Vivienda Primero, de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Las transferencias que se devenguen para los años siguientes quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos que se contemplen para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

3° REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; al Gabinete, a la División de Promoción y Protección Social, a la División de Administración y Finanzas, todos de la Subsecretaría de Servicios Sociales; y copia impresa al Arzobispado de Puerto Montt y a la Oficina de Partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> Y ARCHÍVESE.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ASIGNACIÓN: 24-01-414		
ID	NOMBRE	\$
3978	Arzobispado Puerto Montt	123.600.000.-
V°B° Presupuesto: \$		Fecha: 30-12-24

